



**AUTO 440**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 680014003004-2019-00318-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 09 de junio de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA**

**Escribiente**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada JOSEFINA RUEDA DE VARGAS mediante notificación personal, tal como se evidencia a folio 45 del Cuaderno 1, quien una vez notificado el curador ad litem designado y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, una vez su venció el plazo no propuso excepción alguna.

**CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva principal presentada con base UN PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 15 de mayo 2019 y su posterior corrección de fecha 18 de junio de 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSEFINA RUEDA DE VARGAS**.



Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

De otro lado no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito allegada, así como la entrega de los títulos judiciales solicitados, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSEFINA RUEDA DE VARGAS**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15 de mayo 2019 y su posterior corrección de fecha 18 de junio de 2020.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**CUARTO: INCLÚYASE** en la liquidación de costas, la suma UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (1.720.000) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante

**QUINTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0066 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de agosto de 2020

-----  
JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
Secretario

Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b430e9ba9250cddfc92bbc2f1e654f39f423814aed5062073e35309c71a87408**

Documento generado en 11/08/2020 10:54:44 a.m.